Que la DVS informa que realizó una inspección en el domicilio de la firma "MEDITEC ARGENTINA S.R.L" sita en la calle Jufré N° 429 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habilitada como Comercializadora de Productos Biomédicos por el Ministerio de Salud de la Nación y como Importadora de Productos Médicos por esta Administración.

Que en el aludido procedimiento la comisión interviniente fue atendida por la responsable de asuntos regulatorios de la firma, quien al ser consultada manifestó que la firma "se dedica a importación de productos médicos de su titularidad y a la comercialización de productos médicos adquiridos en el mercado nacional, en particular aquellos destinados al área de traumatología y osteosíntesis".

Que continúa informando la DVS que habiéndose verificado el stock de productos médicos almacenados en el depósito, se verificó sobre una estantería identificada como "Exclusivo 255" y junto a otros productos médicos en condiciones de ser comercializados, una unidad con características similares a un ARPÓN rotulada como "ANGREE VISEE / Anchor Screwed / Ancla Atornillada / Fil Ø 0.35 Wire Ø 0.35 Hilo Ø 0.35 / groupe lépine", sin datos de registro como producto médico ni importador responsable en el país.

Que asimismo agrega que tal como es proceder habitual, se procedió al retiro de la unidad en carácter de muestra para verificar su legitimidad.

Que habiéndose consultado sobre la procedencia de dicha unidad, el socio gerente de la firma remitió nota en la que informa que "el producto fue traído por nosotros del Congreso de AAOS 2015 realizado en las Vegas (...) como muestra, ya que estamos en tratativas con la firma Groupe Lépine para representarlos en algunas líneas de productos; encontrándose ocasionalmente en la estantería "Disp.255", desde hacía un par de días ya que debíamos compararlo con los arpones nacionales que ahí mismo se encontraban".

Que la DVS indica que revisadas las bases de datos y sistemas de ésta Administración, constató que el único titular autorizado de productos fabricados por la firma "Groupe Lépine" es la firma "IMPLAN SUR S.R.L.".

Que por dicho motivo se realiza con personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud una inspección en la sede de la firma IMPLAN SUR S.R.L. sita en la calle Humberto Primo N° 355 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires con fecha 22 de mayo de 2015, donde se le exhibe a la socia gerente de dicha firma la unidad retirada de Meditec Argentina S.R.L., quien luego de la observación manifestó que se trata de los elementos que importa IMPLAN SUR S.R.L., pero que si bien la firma importa productos de "Groupe Lépine", no ha importado ni comercializado arpones de esa marca.

Que según el instructivo de uso acompañado a fs. 9 el producto en cuestión se trata de un implante articular para osteosíntesis, destinado en el tratamiento de fracturas del miembro superior o miembro inferior y para la realización de artrodesia.

Que en consecuencia, ante la posibilidad de que el producto en cuestión sea comercializado y utilizado, la DVS sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico que se correspondería con un arpón para hueso implantable, identificado como "ANGREE VISEE / Anchor Screwed / Ancla Atornillada / Fil Ø 0.35 Wire Ø 0.35 Hilo Ø 0.35 / Groupe Lépine", hasta tanto se autorice su inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional y poner en conocimiento de la situación detallada a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, artículo 8°, incisos n) y ñ) y artículo 10°, inc. q).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico que se correspondería con un arpón para hueso implantable, identificado como "ANGREE VISEE / Anchor Screwed / Ancla Atornillada / Fil Ø 0.35 Wire Ø 0.35 Hilo Ø 0.35 / Groupe Lépine", hasta tanto se autorice su inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Dirección de Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6788/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 26/08/2015

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-429-15-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber mediante informe obrante a fojas 1/2 las irregularidades detectadas por parte de la firma Droguería Saporiti Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria —SACIFIA—, sita en la Av. Del Campo N° 1449 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la mencionada Dirección informa que las referidas actuaciones se originaron mediante Orden de Inspección (OI) N° 2015/2678-DVS-2802 los fiscalizadores se hicieron presentes en el domicilio de la calle Alfredo Boullot S/N de la localidad de Gobernador Garmendia, provincia de Tucumán en la sede de la farmacia "San Pablo", propiedad de Pablo Ramón Valenzuela, a fin de realizar el relevamiento de especialidades medicinales en stock; que en tal oportunidad se retiró de estanterías de medicamentos dispuestos a la venta, una unidad del producto "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 125 cm3, lote E06970, vto. 08-17. Droguería Saporiti" para posterior verificación de legitimidad.

Que informa la DVS que se dejaron inhibidas preventivamente para el uso y la comercialización cinco (5) unidades del mismo producto, con las mismas características, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que consultado el propietario de la farmacia en relación a la documentación de procedencia del producto en cuestión exhibió una Factura tipo A N° 0001-06571969 de fecha 06/05/2015 emitida por "Perfusuiza" de Maglione SRL en la que se detallan doce (12) unidades de Vaselina Líquida 125 ml Parafarm, entre otros productos.

Que por último, en dicho acto aclaró que el pedido de tales unidades fue realizado a la Droguería Suiza de María Uña de Carletto e Hijos SA, sita en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 18/06/15, mediante Orden de Inspección N° 2015/2686-DVS-2810, personal de la Dirección se constituyó en el domicilio de la calle San Martín 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sede de la droguería "Suiza" de María A. Uña de Carletto e Hijos SA, a fin de realizar el relevamiento de especialidades medicinales de rutina, que en tal oportunidad, se exhibió ante la directora técnica la factura tipo A N° 0001-06571969 emitida por Perfusuiza que fuera retirada mediante Orden de Inspección N° 2015/2678-DVS-2802.

Que es así que la responsable técnica reconoció como original la documentación exhibida e informó que sin perjuicio de que todos los medicamentos se almacenan en el domicilio donde funciona la droguería, "los productos de Farmacopea de la firma Saporiti SACIFIA se facturan con esa razón social, cuyo domicilio legal es Balcarce 171", asimismo, la directora técnica manifestó que la razón social Maglione SRL está constituida por los mismos socios propietarios de la droguería.

Que en tal oportunidad, se retiraron de estanterías de medicamentos dispuestos a la venta, una unidad del producto "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 250 cm3, lote E06970, vto. 08-17. Droguería Saporiti", una unidad de "Agua de D'Alibour Parafarm por 250 cm3, lote A2315B, vto. 04-18. Droguería Saporiti" y una unidad de "Aceite de Almendras Puro Parafarm por 50 cm3, lote 330806, vto. 06-16. Droguería Saporiti" para posterior verificación de legitimidad, cabe aclarar que se dejaron inhibidos los siguientes medicamentos en cuyo rótulo consta que el elaborador es Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A.: Ciento cuarenta y nueve (149) unidades de Aceite de Almendras Puro por 50 cm3; Cuatrocientas nueve (409) unidades de Agua Oxigenada 10 Vol. por 1 l; Doscientas diecisiete (217) unidades de Agua de D'Alibour por 250 ml; Treinta y nueve (39) unidades de Vaselina Líquida por 1 l; Seiscientas ochenta y cuatro (684) unidades de Vaselina Líquida por 125 ml; Trescientas noventa y cuatro (394) unidades de Vaselina Líquida por 250 ml; Cuarenta y nueve (49) unidades de Vaselina Líquida por 500 ml; Quince (15) unidades de Vaselina Sólida por 1 kg y Cuatro mil trescientas ochenta y dos (4382) unidades de Agua Oxigenada 10 vol. por 100 ml.

Que en relación a la documentación de procedencia de los productos antes mencionados, la responsable técnica de la droguería Suiza aportó la siguiente documentación comercial emitida por Droguería Saporiti SACIFIA a favor de Maglione SRL: Factura tipo A N° 0006-00289881 de fecha 02/06/2015; Factura tipo A N° 0006-00289882 de fecha 02/06/2015; Factura tipo A N° 0006-00287402 de fecha 19/05/2015; Factura tipo A N° 0006-00287403 de fecha 19/05/2015; Factura tipo A N° 0006-00284236 de fecha 04/05/2015; Factura tipo A N° 0006-00284237 de fecha 04/05/2015 y Factura tipo A N° 0006-00283417 de fecha 28/04/2015.

Que finalmente, mediante Orden de Inspección N° 2015/3064-DVS-3019, con fecha 29/06/15, personal de la Dirección se hizo presente en la Av. Del Campo 1449 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la droguería Saporiti SACIFIA, que en tal oportunidad, se exhibieron ante la directora técnica los productos retirados de mediante las Órdenes de Inspección N° 2015/2678-DVS-2802; N° 2015/2680-DVS-2804 y N° 2015/2686-DVS-2810, según se detalla: Una (1) unidad de "Agua D'Alibour Parafarm por 250 cm3". Lote A2315B, vto. 04-18. Droguería Saporiti; una (1) "Aceite de Almendras Puro Parafarm por 50 cm3". Lote 330806, vto. 06-16. Droguería Saporiti; una (1) "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 125 cm3". Lote E06970, vto. 08-17. Droguería Saporiti y una (1) "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 250 cm3". Lote E06970, vto. 08-17. Droguería Saporiti.

Que es así que la responsable técnica afirmó que se trata de productos originales y propios de la firma.

Que corresponde poner de resalto que los productos descriptos ut-supra se encuentran incluidos en el Anexo I que forma parte de la Disposición ANMAT N° 3409/99 que indica en su Artículo 1º: "Establécese que las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina y que forman parte del ANEXO I de la presente Disposición, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin para la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. El ANEXO I contempla aquellos medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, se establece la fórmula cualicuantitativa completa junto con un método de elaboración, y sustancias químicas puras utilizadas en medicina que requieren un proceso de fraccionamiento. Dicho listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria o los adelantos científicos tecnológicos así lo justifiquen".

Que cabe señalar que la firma "DROGUERÍA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A." no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 3409/99.

Que por consiguiente, las irregularidades señaladas por la Dirección de Vigilancia de productos para la Salud configuran presuntas infracciones a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 3409/99.

Que las constancias documentales agregadas a fs. 3/25 permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que por consiguiente a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los medicamentos involucrados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la firma "Droguería Saporiti SACIFIA" se habilite ante esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 3409/99, todos los lotes de los productos rotulados como: "Agua D'Alibour Parafarm por 250 cm3". Droguería Saporiti; "Aceite de Almendras Puro Parafarm por 50 cm3". Droguería Saporiti; "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 125 cm3". Droguería Saporiti; "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 250 cm3. Droguería Saporiti; "Agua Oxigenada 10 vol. Parafarm por 100 cm3". Droguería Saporiti; "Agua Oxigenada 10 vol. Parafarm por 1 l". Droguería Saporiti;"Vaselina Sólida Parafarm por 1 kg". Droguería Saporiti.

Que asimismo la Dirección de Vigilancia para Productos para la Salud, sugiere iniciar sumario sanitario a la firma Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A. y a su Director Técnico por los presuntos incumplimientos a la normativa aplicable que fueran señalados precedentemente.

Que corresponde señalar que desde el punto de vista procedimental la Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por inciso l), n) y ñ) del artículo 8°

y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto la firma "Droguería Saporiti SACIFIA" se habilite ante esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 3409/99; de todos los lotes de los productos rotulados como: "Agua D'Alibour Parafarm por 250 cm3". Droguería Saporiti; "Aceite de Almendras Puro Parafarm por 50 cm3". Droguería Saporiti; "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 125 cm3". Droguería Saporiti; "Vaselina Líquida Pura Parafarm por 250 cm3. Droguería Saporiti; "Agua Oxigenada 10 vol. Parafarm por 100 cm3". Droguería Saporiti; "Agua Oxigenada 10 vol. Parafarm por 1 l". Droguería Saporiti; "Vaselina Sólida Parafarm por 1 kg". Droguería Saporiti.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A y a su Directora Técnica por haber presuntamente incumplido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 3409/99.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6784/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 25/08/2015

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-428-15-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección N° 2015/1917-DVS-2306, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la Av. Mitre 2498 de la localidad de San José, provincia de Entre Ríos, sede de Farmacia Bravo, a fin de realizar el relevamiento de especialidades medicinales en stock.

Que en tal oportunidad, se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta una unidad del producto "Solución Salina 0,9%, 100 cc, lote 7060107, vto. 08/15, Instituto Biológico Córdoba S.R.L." para posterior verificación de legitimidad, por no contar con datos de registro ante ANMAT ni ante a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que quedaron inhibidas preventivamente de uso y comercialización quince (15) unidades del mismo producto, con las mismas características, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que consultada la DT en relación a la documentación de procedencia del producto en cuestión, manifestó no contar con ella al momento de la inspección.

Que posteriormente, la inspeccionada remitió Factura tipo "A" N° 0001-00000688, de fecha 04/05/2015, emitida por Juan Angel Gusalli a favor de Farmacia Bravo-Bravo Hernán Ariel, donde se detallan veinte (20) "unidades de Solución Salina 100cc".

Que mediante Orden de Inspección N° 2015/2036-DVS-2374, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Balcarce 103 de la localidad de San Martín, provincia de Mendoza, sede de Farmacia Balcarce.

Que en tal oportunidad, se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta, una unidad del producto, "Pasta Lassar, lote 3010106, vto. 06/14, Instituto Biológico Córdoba S.R.L.".

Que consultado el director técnico del establecimiento en relación a la documentación de procedencia del producto, manifestó no contar con la misma al momento de la inspección y agregó que el proveedor de estos productos es Leonardo E. García (Aristóbulo del Valle 753, Río Cuarto, Córdoba).

Que a modo de ejemplo el inspeccionado aportó Factura tipo "A" N° 0001-00016950, de fecha 10/07/14, emitida por Leonardo E. García.

Que mediante Orden de Inspección N° 2015/2545-DVS-2719, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la Av. Sarmiento 532 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, sede de Farmacia Güemes, a fin de realizar el relevamiento de especialidades medicinales de rutina.

Que en tal oportunidad, se retiró de estanterías de medicamentos dispuestos a la venta cinco (5) unidades del producto "Ungüento de Altea, por 30g, Instituto Biológico Córdoba S.R.L." para posterior verificación de legitimidad.

Que cabe aclarar que sólo una unidad cuenta con codificación de lote y fecha de vencimiento y en las restantes unidades estos datos no son visibles.

Que respecto del proveedor de estos productos, el inspeccionado afirmó que no posee la documentación de procedencia ni recuerda los datos del proveedor.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que no constan registros de inscripción de los productos mencionados tanto en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ni en el Sistema de Expedientes de esta Administración Nacional.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba informó que la firma "Instituto Biológico Córdoba S.R.L." se encuentra habilitada por dicho ministerio, y mediante Nota de fecha 23/06/15 aportó un listado de los productos autorizados de la firma, en la cual se detallan los productos mencionados ut-supra.

Que por último personal de la DVS se constituyó en sede del laboratorio "Instituto Biológico Córdoba S.R.L.", a fin de verificar la legitimidad de las muestras detalladas anteriormente, pudiéndose constatar durante el procedimiento que se trata de unidades originales de la firma, aunque se aclaró que el laboratorio hace algunos años atrás codificaba lote y vencimiento con una etiqueta autoadhesiva, y por ende, la ausencia de los datos podría deberse a la eliminación posterior en alguna etapa de la cadena de comercialización o al desprendimiento involuntario por manipulación.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados y toda vez que se trata de medicamentos sin registro, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud sugiere: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes de los productos, que se detallan a continuación, hasta tanto la firma obtenga la autorización correspondiente: "Solución Salina 0,9%, 100 cc, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., no estéril, indicaciones: gotas nasales y oticos lavado ocular y otico", sin datos de registro ante ANMAT; "Pasta Lassar, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., Acción Terapéutica: protector y antiséptico", sin datos de registro ante ANMAT; "Ungüento de Altea, por 30g, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., Acción Terapéutica: emoliente para la piel, sabañones, antiinflamatorio de edemas.", sin datos de registro ante ANMAT.

Que las medidas sugeridas se hacen en virtud de que se estaría infringiendo lo establecido por los arts. 2° y 3° de la Ley n° 16.463 y el art. 2° del Decreto 150/92.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso n) y ñ) y 10°, inciso q) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes de los productos que se detallan a continuación, hasta tanto la firma Instituto Biológico Córdoba S.R.L., obtenga la autorización correspondiente: "Solución Salina 0,9%, 100 cc, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., no estéril, indicaciones: gotas nasales y oticos lavado ocular y otico", sin datos de registro ante ANMAT; "Pasta Lassar, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., Acción Terapéutica: protector y antiséptico", sin datos de registro ante ANMAT; "Ungüento de Altea, por 30g, Instituto Biológico Córdoba S.R.L., Acción Terapéutica: emoliente para la piel, sabañones, antiinflamatorio de edemas.", sin datos de registro ante ANMAT, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

ACORDADAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 24/2015

Expediente 7630/11

Acordada 3/2015. Postérgase aplicación.

En Buenos Aires, a los 27 DE AGOSTO de del año 2015, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que a fin de facilitar la aplicación de las cláusulas establecidas por la Acordada 3/2015, corresponde diferir su implementación.

Por ello,

ACORDARON:

1) Postergar hasta el 1er. día hábil de diciembre de 2015 la implementación de las cláusulas previstas por Acordada 3/2015 en toda la justicia Nacional y Federal.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del en el CIJ, en la del Tribunal, en el Boletín Oficial y se registre en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

Ricardo Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Juan C. Maqueda.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• Centro de Atención al Cliente:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400 y líneas rotativas
E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar